

del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Peralta de Aguas Blancuillas», del término municipal de Badajoz, en la provincia de este nombre.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «La Peralta de Aguas Blancuillas», del término municipal de Badajoz (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 346-00-00 hectáreas, de las que quedan afectadas 80-00-00 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 103.852 pesetas, de las que 73.261 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 30.591 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Rancho los Ciervos», de los términos municipales de Posadas y Hornachuelos, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Rancho los Ciervos», del término municipal de Posadas y Hornachuelos (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 420-00-00 hectáreas, de las que quedan afectadas 43-00-00 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 193.906 pesetas, de las que 102.468 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 91.438 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas

por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se accede al cambio de titularidad de la planta de selección de frutas, instalada en Villarreal (Castellón), de «García Gallén y Cia., S. R. C.», a favor de «Alga, Sociedad Anónima», en constitución, se conceden beneficios de preferente interés sectorial y se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de dicha planta de selección.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada conjuntamente por «García Gallén y Cia., S. R. C.», y por «Alcama, S. L.», cuya asociación se denominará «Alga, S. A.», sobre el cambio de titularidad y ampliación de la planta de selección de fruta con cámaras frigoríficas de la Empresa primeramente mencionada, instalada en Villarreal (Castellón), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Que los beneficios del Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, que se concedieron a «García Gallén y Cia., S. R. C.», por Orden de este Departamento de 20 de mayo de 1969, para la instalación de una planta de selección de fruta con cámaras frigoríficas, en Villarreal (Castellón), se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad a la sociedad a constituir «Alga, S. A.», que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Dos.—Declarar la ampliación de referencia comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a: Manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/64, de 11 de septiembre.

Tres.—Considerar el conjunto resultante, al ampliar la planta de selección primitiva, como una central hortofrutícola, incluyendo toda la actividad propuesta dentro del sector industrial agrario de interés preferente indicado.

Cuatro.—Conceder a la ampliación proyectada los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cinco.—Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 28.655.090 pesetas.

Seis.—Fijar unos plazos de ocho meses para que quede justificada la constitución de «Alga, S. A.», cumpliéndose las condiciones económicas establecidas en el artículo segundo del ya citado Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, y para el comienzo de las obras de instalación de la ampliación, y de veinticuatro meses, para su terminación, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr», modelo 870.

Solicitada por «Indeco, S. L.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la estación de mecánica agrícola dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Steyr», modelo 870, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 75 (setenta y cinco).

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Celabert.